



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008-2022 00377-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MILLAN ARROYO C.C. 14.472.136
ASUNTO: TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

En el caso sometido a estudio, LUIS EDUARDO RUA MEJIA, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ y el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en los pagarés No. 458449081 y No. 456036645 hasta el 01 de agosto de 2023; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo de BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, y en contra de FRANCISCO JAVIER MILLAN ARROYO C.C. 14.472.136, la terminación del proceso por pago respecto a la obligación contenida en los pagarés No. 458449081 y No. 456036645 hasta el 01 de agosto de 2023.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados y librense los oficios de rigor.
3. Previa cancelación del arancel judicial, desglórese los pagarés No. 458449081 y No. 456036645, Escritura Pública de hipoteca No. 3652 de 25 de junio de 2021 de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, con la constancia que obró en un proceso ejecutivo y la terminación obedeció al pago de las cuotas en mora hasta el 01 de agosto de 2023, por lo cual las obligaciones continúan vigentes.
4. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA y GESTOR DOCUMENTAL.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ